



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

\*AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA\*

## NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16243

LUNES 4 DE OCTUBRE DE 2021

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### CULTURA

**R.M. N° 000258-2021-DM/MC.-** Designan Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao **2**

##### EDUCACION

**R.M. N° 385-2021-MINEDU.-** Designan Jefe de la Unidad de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio **2**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 180-2021-JUS.-** Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia **2**

**R.M. N° 181-2021-JUS.-** Designan Directora de Programa Sectorial IV, del Despacho Ministerial **3**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 939-2021-MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de áreas de nueve (09) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua - San Francisco, Tramo: Km 26+000 - Km 78+500" **3**

**R.M. N° 963-2021-MTC/01.02.-** Dejan sin efecto la R.M. N° 436-2021-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte" **11**

**R.M. N° 964-2021-MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de áreas de ocho inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua - San Francisco, Tramo: Km 26+000 - Km 78+500" **12**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 146-2021/SIS.-** Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud **17**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

**Res. N° 150-2021-ATU/PE.-** Designan Subdirector de la Subdirección de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de la ATU **18**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000343-2021-P-CSJLI-PJ.-** Conforman la Primera Sala Laboral y la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima **18**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0851-2021-JNE.-** Declaran fundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política Partido Morado; y, en consecuencia, declaran nula la Resolución N° 413-2021-DNROP/JNE, que dispuso cancelar de oficio su inscripción en el ROP **19**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 02931-2021.-** Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero **24**

**PODER EJECUTIVO****CULTURA****Designan Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000258-2021-DM/MC**

San Borja, 2 de octubre de 2021

VISTOS; el Memorando N° 001354-2021-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001189-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Director/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 4 de octubre de 2021, al señor YURI IGOR CAVERO PALOMINO en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO ALFREDO GALVEZ HERRERA  
Ministro de Cultura

1997852-1

**EDUCACION****Designan Jefe de la Unidad de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 385-2021-MINEDU**

Lima, 1 de octubre de 2021

VISTOS, el Expediente N° OGERPER2021-INT-0145099, el Informe N° 00181-2021-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de la Unidad de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor RICHARD TERRAZAS MACEDO en el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RAÚL CADILLO LEÓN  
Ministro de Educación

1997762-1

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0180-2021-JUS**

Lima, 1 de octubre de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor Jorge Antonio Abrego Hinostroza en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1997860-1



## Designan Directora de Programa Sectorial IV, del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0181-2021-JUS

Lima, 1 de octubre de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5; del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora María del Pilar Valderrama Dortrait, en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial IV, Nivel F-5; del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que ejerza las funciones de Secretaria Técnica del Consejo del Notariado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1997860-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban ejecución de expropiación de áreas de nueve (09) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua - San Francisco, Tramo: Km 26+000 - Km 78+500”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 939-2021-MTC/01.02

Lima, 29 de setiembre de 2021

VISTO: La Nota de Elevación N° 207-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: Carretera Quinua - San Francisco; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo

responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficios Nos. 095 y 261-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos QSF-009, QSF-017, QSF-364, QSF-366, QSF-367-1, QSF-544, QSF-545, QSF-559 y QSF-560, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo: Km 26+000 – Km 78+500" (en adelante la Obra);

Que, con Memorandum N° 8908-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 006-2021-JGMI/CLS N° 174-2021-MTC, en el cual se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de las expropiaciones y las áreas de los inmuebles afectados, ii) se describe de manera precisa las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de las expropiaciones de las áreas de los inmuebles afectados y los valores de las Tasaciones; asimismo, se adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y el Informe Técnico N° 001-2021-RCL/CLS N° 174-2021-MTC suscrito por verificador catastral, las Partidas Registrales y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N° 3720-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2334-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de las expropiaciones de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra y sus respectivos valores de tasaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de las Expropiaciones de las Áreas de los Bienes Inmuebles y de los Valores de las Tasaciones**

Aprobar la ejecución de las expropiaciones de las áreas de nueve (09) inmuebles afectados por la ejecución

de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo: Km 26+000 – Km 78+500" y los valores de las Tasaciones, ascendente a S/ 7 610,18 (SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 18/100 SOLES); correspondiente a las áreas del inmueble con código QSF-009, S/ 17 755,52 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 52/100 SOLES), correspondiente al área del inmueble con código QSF-017, S/ 729,14 (SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 14/100 SOLES), correspondiente al área del inmueble con código QSF-364, S/ 4 680,61 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 61/100 SOLES), correspondiente al área del inmueble con código QSF-366, S/ 5 184,49 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 49/100 SOLES), correspondiente al área del inmueble con código QSF-367-1, S/ 12 542,09 (DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 09/100 SOLES), correspondiente al área del inmueble con código QSF-544, S/ 23 342,89 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 89/100 SOLES), correspondiente al área del inmueble con código QSF-545, S/ 18 499,47 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 47/100 SOLES), correspondiente a las áreas del inmueble con código QSF-559, y S/ 14 515,07 (CATORCE MIL QUINIENTOS QUINCE CON 07/100 SOLES), correspondiente al área del inmueble con código QSF-560, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Consignación de los Valores de las Tasaciones**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de las Tasaciones a favor de los Sujetos Pasivos de las expropiaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contengan las Partidas Registrales**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir las áreas de los bienes inmuebles expropiados a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contengan las Partidas Registrales respecto de las áreas de los inmuebles afectados. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con los valores de las Tasaciones pagados directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas de los bienes inmuebles a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del beneficiario las áreas de los bienes inmuebles expropiados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de las expropiaciones, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°



1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas de los bienes inmuebles expropiados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse las áreas de

los bienes inmuebles desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO											
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUINUA - SAN FRANCISCO, TRAMO: KM. 26+000 AL KM. 78+500".											
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)				
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	GLICERIO LAPA YANASUPO AURELIA HUAMAN DE LAPA	CODIGO: QSF-009		ÁREA AFECTADA TOTAL: 662.21 M2	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE					
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: AREA AFECTADA				
			AREA AFECTADA N° 01: • POR EL NORTE: AREA REMANENTE UC 107655. LONGITUD: 29.10 M. • POR EL SUR: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 28.58 M. • POR EL ESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 1.15 M. • POR EL OESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 4.48 M.				VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS 84	
										Este(X)	Norte(Y)
			AREA AFECTADA N° 01: 90.42 M2				1	1-2	2.20	604989.8712	8567296.4407
							2	2-3	6.17	604991.9070	8567297.2696
							3	3-4	6.25	604997.8573	8567298.8990
							4	4-5	6.25	605004.0352	8567299.8435
							5	5-6	6.09	605010.2835	8567299.9518
			AREA AFECTADA N° 02: • POR EL NORTE: AREA REMANENTE UC 107655. LONGITUD: 5.90 M. • POR EL SUR: AREA REMANENTE UC 107655. LONGITUD: 4.45 M. • POR EL ESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 57.09 M. • POR EL OESTE: AREA REMANENTE UC 107655. LONGITUD: 60.64 M.				6	6-7	2.14	605016.3449	8567299.3534
							7	7-8	1.15	605018.4457	8567298.9250
							8	8-9	14.83	605018.4085	8567297.7735
							9	9-10	13.75	605003.6072	8567296.8237
							10	10-1	4.48	604990.7107	8567292.0447
			PARTIDA ELECTRONICA: N° 40030702 perteneciente a la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.				AREA AFECTADA N° 02: 571.79 M2				
							1	1-2	4.45	605021.3803	8567363.5236
							2	2-3	6.64	605018.0792	8567366.5036
							3	3-4	7.47	605013.6215	8567371.4310
							4	4-5	7.65	605009.9918	8567377.9644
							5	5-6	7.61	605008.1948	8567385.3993
			CERTIFICADOS DE BÚSQUEDA CATASTRAL: - Certificado emitido con fecha 26.09.2019 (Informe Técnico N° 4404-2019-SUNARP-Z.R.N.XIV-UREGIC) por la Oficina Registral de Ayacucho - Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho; y - Certificado emitido con fecha 26.09.2019 (Informe Técnico N° 4410-2019-SUNARP-Z.R.N.XIV-UREGIC) por la Oficina Registral de Ayacucho - Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.				6	6-7	7.55	605008.3471	8567393.0115
							7	7-8	7.70	605010.4706	8567400.2591
							8	8-9	8.07	605014.3701	8567406.9002
							9	9-10	7.95	605020.3041	8567412.3675
							10	10-11	5.90	605027.5388	8567415.6672
							11	11-12	7.52	605033.3644	8567416.5718
							12	12-13	25.73	605028.9220	8567410.5005
				13	13-14	12.54	605019.3650	8567386.6154			
				14	14-1	11.30	605023.1911	8567374.6778			

7 610,18

ANEXO											
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUINUA - SAN FRANCISCO, TRAMO: KM. 26+000 AL KM. 78+500".											
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)				
			CODIGO: QSF-017		ÁREA AFECTADA TOTAL: 4,798.79 M2	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE					
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: AREA AFECTADA				
							VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS 84	
										Este(X)	Norte(Y)
			• POR EL NORTE: REMANENTE DE LA UC 107574. LONGITUD: 375.32 M.				1	1-2	5.00	606368.0874	8567078.3702
			• POR EL SUR: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 366.51 M.				2	2-3	4.99	606372.6113	8567076.2420
			• POR EL ESTE: UC 107575. LONGITUD: 17.45 M.				3	3-4	4.99	606377.1271	8567074.1177
			• POR EL OESTE: UC 107573. LONGITUD: 10.21 M.				4	4-5	4.88	606381.6468	8567072.0020
							5	5-6	4.74	606386.0717	8567069.9340
							6	6-7	4.68	606390.4131	8567068.0199
							7	7-8	4.79	606394.7527	8567066.2555
							8	8-9	4.96	606399.2476	8567064.6030
							9	9-10	4.97	606403.9157	8567062.9305
							10	10-11	4.90	606408.5973	8567061.2530
							11	11-12	4.84	606413.2147	8567059.6270
							12	12-13	4.57	606417.8050	8567058.0897

1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	CELESTINO ORELLANO HENRIQUEZ	<p><b>PARTIDA ELECTRONICA:</b> N° 11007251 perteneciente a la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.</p> <p><b>CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL:</b> Emitido con fecha 21.10.2019 (Informe Técnico N° 4556-2019-SUNARP-Z.R.N.XIV-UREG/C) por la Oficina Registral de Ayacucho - Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.</p>	13	13-14	4.58	606422.1608	8567056.7100	17 755,52
				14	14-15	4.80	606426.6164	8567055.6323	
				15	15-16	4.82	606431.2961	8567054.5681	
				16	16-17	4.77	606436.0215	8567053.6242	
				17	17-18	4.62	606440.7075	8567052.7358	
				18	18-19	4.79	606445.2782	8567052.0397	
				19	19-20	4.92	606450.0430	8567051.5035	
				20	20-21	4.75	606454.9298	8567050.9632	
				21	21-22	4.70	606459.6606	8567050.5104	
				22	22-23	4.76	606464.3548	8567050.2254	
				23	23-24	4.81	606469.1123	8567050.0538	
				24	24-25	4.83	606473.9181	8567049.9923	
				25	25-26	4.92	606478.7517	8567050.0054	
				26	26-27	4.94	606483.6719	8567050.1058	
				27	27-28	4.66	606488.6103	8567050.1971	
				28	28-29	4.47	606493.2693	8567050.3489	
				29	29-30	4.74	606497.7244	8567050.7338	
				30	30-31	5.00	606502.4234	8567051.3835	
				31	31-32	4.98	606507.3766	8567052.0683	
				32	32-33	4.98	606512.3117	8567052.7508	
				33	33-34	5.00	606517.2449	8567053.4506	
				34	34-35	5.00	606522.1956	8567054.1526	
				35	35-36	4.98	606527.1459	8567054.8548	
				36	36-37	4.97	606532.0795	8567055.5546	
				37	37-38	4.99	606536.9983	8567056.2694	
				38	38-39	5.00	606541.9321	8567056.9989	
				39	39-40	4.97	606546.8780	8567057.7305	
				40	40-41	4.92	606551.7972	8567058.4581	
				41	41-42	4.95	606556.6635	8567059.2049	
				42	42-43	5.01	606561.5490	8567060.0043	
				43	43-44	5.22	606566.4939	8567060.8144	
				44	44-45	5.23	606571.6459	8567061.6448	
				45	45-46	4.89	606576.8369	8567062.2640	
				46	46-47	4.82	606581.6902	8567062.8207	
				47	47-48	5.00	606586.4666	8567063.5020	
				48	48-49	5.04	606591.4123	8567064.2452	
				49	49-50	5.00	606596.4004	8567064.9556	
				50	50-51	5.00	606601.3506	8567065.6605	
				51	51-52	5.00	606606.3004	8567066.3654	
				52	52-53	5.04	606611.2460	8567067.0718	
				53	53-54	5.13	606616.2349	8567067.7883	
				54	54-55	5.22	606621.3216	8567068.4695	
				55	55-56	5.50	606626.5071	8567069.0746	
				56	56-57	5.50	606631.9813	8567069.5630	
				57	57-58	5.54	606637.4785	8567069.6534	
				58	58-59	5.94	606643.0161	8567069.5948	
				59	59-60	6.01	606648.9340	8567069.0530	
				60	60-61	5.73	606654.8206	8567067.8646	
				61	61-62	2.19	606660.3079	8567066.2102	
				62	62-63	17.45	606662.3710	8567065.4667	
				63	63-64	102.22	606648.3728	8567055.0529	
				64	64-65	55.64	606546.7675	8567043.8752	
				65	65-66	37.11	606491.8254	8567035.1169	
				66	66-67	52.16	606454.8758	8567038.5263	
				67	67-68	31.75	606403.8258	8567049.2141	
				68	68-69	87.63	606375.1467	8567062.8313	
				69	69-70	10.21	606296.3824	8567101.2435	
				70	70-71	4.49	606300.9508	8567110.3771	
				71	71-72	5.00	606304.9933	8567108.4184	
				72	72-73	5.00	606309.4927	8567106.2385	
				73	73-74	5.00	606313.9927	8567104.0582	
				74	74-75	4.99	606318.4923	8567101.8780	
				75	75-76	4.99	606322.9805	8567099.7063	
				76	76-77	5.00	606327.4773	8567097.5400	
				77	77-78	5.00	606331.9819	8567095.3700	
				78	78-79	4.94	606336.4864	8567093.2001	
				79	79-80	4.90	606340.9401	8567091.0545	



			80	80-81	5.00	606345.3769	8567088.9785
			81	81-82	5.06	606349.9221	8567086.9015
			82	82-83	5.01	606354.5022	8567084.7615
			83	83-84	5.00	606359.0386	8567082.6273
			84	84-1	5.00	606363.5626	8567080.4991

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUINUA - SAN FRANCISCO, TRAMO: KM. 26+000 AL KM. 78+500".									
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	EMILIANA AMIQUERO DE MARTINEZ	CODIGO: QSF-364	ÁREA AFECTADA TOTAL: 127.92 M2	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE			729,14	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: ÁREA AFECTADA					
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• POR EL NORTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 23.55 M.</li> <li>• POR EL SUR: AREA REMANENTE UC 29068. LONGITUD: 18.05 M.</li> <li>• POR EL ESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 3.72 M.</li> <li>• POR EL OESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 2.49 M.</li> </ul>	VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS 84		
							Este(X)		Norte(Y)
				1	1-2	1.31	607142.3971		8574460.6986
				2	2-3	4.97	607141.2090		8574461.2565
				3	3-4	5.07	607136.6898		8574463.3224
				4	4-5	5.18	607132.0874		8574465.4485
				5	5-6	1.52	607127.4075		8574467.6675
				6	6-7	2.49	607126.0555		8574468.3518
				7	7-8	7.22	607127.8274		8574470.1036
8	8-9	4.86		607133.7727	8574474.2027				
9	9-10	2.65	607138.2914	8574472.4131					
10	10-11	8.82	607140.4600	8574470.8834					
11	11-1	3.72	607145.0200	8574463.3350					
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 02.10.2019 (Informe Técnico N° 4806-2019-SUNARP-Z.R.N.XIV-UREG/C) por la Oficina Registral de Ayacucho - Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.						

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUINUA - SAN FRANCISCO, TRAMO: KM. 26+000 AL KM. 78+500".									
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	EMILIANA AMIQUERO DE MARTINEZ	CODIGO: QSF-366	ÁREA AFECTADA TOTAL: 821.16 M2	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE			4 680,61	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: ÁREA AFECTADA					
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• POR EL NORTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 33.63 M.</li> <li>• POR EL SUR: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO Y AREA REMANENTE UC 29068. LONGITUD: 14.57 M.</li> <li>• POR EL ESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 114.98 M</li> <li>• POR EL OESTE: AREA REMANENTE UC 29068. LONGITUD: 125.27 M</li> </ul>	VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS 84		
							Este(X)		Norte(Y)
				1	1-2	4.31	607106.6860		8574482.4187
				2	2-3	6.17	607103.9729		8574485.7677
				3	3-4	5.77	607100.6852		8574490.9854
				4	4-5	5.35	607098.1951		8574496.1851
				5	5-6	5.31	607096.0682		8574501.0900
				6	6-7	5.20	607094.1118		8574506.0264
				7	7-8	5.20	607092.3430		8574510.9153
				8	8-9	5.23	607090.6205		8574515.8239
				9	9-10	5.01	607089.0413		8574520.8100
				10	10-11	4.94	607087.6015		8574525.6105
				11	11-12	4.99	607086.1225		8574530.3189
				12	12-13	5.00	607084.6232		8574535.0835
				13	13-14	5.00	607083.1223		8574539.8524
				14	14-15	4.85	607081.6214		8574544.6223
				15	15-16	4.79	607080.1644		8574549.2465
				16	16-17	4.94	607078.5900		8574553.7713
				17	17-18	4.86	607076.9105		8574558.4166
				18	18-19	4.70	607075.2579		8574562.9884
				19	19-20	4.51	607073.5386		8574567.3596
				20	20-21	4.28	607071.7508		8574571.5046
				21	21-22	3.71	607069.8067		8574575.3145
				22	22-23	3.32	607067.8601		8574578.4782
				23	23-24	3.22	607065.6577		8574580.9599
				24	24-25	3.07	607063.1632		8574582.9968
25	25-26	3.47	607060.4599	8574584.4425					
26	26-27	4.01	607057.1442	8574585.4665					
27	27-28	4.60	607053.2105	8574586.2223					
28	28-29	3.77	607048.6325	8574586.6884					
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 02.10.2019 (Informe Técnico N° 4807-2019-SUNARP-Z.R.N.XIV-UREG/C) por la Oficina Registral de Ayacucho - Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.						

				29	29-30	2.49	607044.8859	8574587.1030
				30	30-31	9.27	607045.6741	8574589.4693
				31	31-32	3.23	607050.4319	8574597.4277
				32	32-33	6.95	607051.3142	8574600.5370
				33	33-34	6.04	607058.0758	8574598.9374
				34	34-35	5.65	607063.1717	8574595.6880
				35	35-36	10.38	607066.8741	8574591.4189
				36	36-37	10.86	607072.4813	8574582.6807
				37	37-38	8.60	607077.8411	8574573.2326
				38	38-39	6.78	607081.2219	8574565.3242
				39	39-40	8.38	607083.3328	8574558.8855
				40	40-41	4.14	607084.5450	8574550.5972
				41	41-42	4.98	607084.3553	8574546.4580
				42	42-43	7.08	607084.5450	8574541.4791
				43	43-44	10.19	607086.4498	8574534.6604
				44	44-45	7.22	607090.8530	8574525.4723
				45	45-46	6.68	607094.8770	8574519.4735
				46	46-47	8.91	607096.4025	8574512.9749
				47	47-48	4.35	607099.3298	8574504.5566
				48	48-49	10.52	607102.0756	8574501.1773
				49	49-50	5.91	607109.2165	8574493.4588
				50	50-51	2.30	607113.1003	8574488.9997
				51	51-52	3.02	607112.3500	8574486.8302
				52	52-53	2.25	607110.9152	8574484.1707
				53	53-1	2.69	607109.3732	8574482.5310

## ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUINUA - SAN FRANCISCO, TRAMO: KM. 26+000 AL KM. 78+500".

Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	EMILIANA AMIQUERO DE MARTINEZ	CODIGO: QSF-367-1	ÁREA AFECTADA TOTAL: 306.05 M2		AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		5 184,49	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: ÁREA AFECTADA					
			• POR EL NORTE: UC 29072. LONGITUD: 2.87 M.	VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS 84		
			• POR EL SUR: UC 29070. LONGITUD: 9.35 M	1	1-2	5.30	Este(X)		Norte(Y)
			• POR EL ESTE: AREA REMANENTE UC 29071. LONGITUD: 44.79 M.	2	2-3	5.14	607092.0319		8574574.9822
			• POR EL OESTE: CARRETERA QUINUA - SAN FRANCISCO. LONGITUD: 43.95 M.	3	3-4	1.26	607093.9720		8574570.0494
			PARTIDA ELECTRONICA: N° 40028843 perteneciente a la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.	4	4-5	2.95	607095.7189		8574565.2168
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 27.09.2019 (Informe Técnico N° 4608-2019-SUNARP-Z.R.N.XIV-UREG/C) por la Oficina Registral de Ayacucho - Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.	5	5-6	6.40	607096.1462		8574564.0349
				6	6-7	7.14	607093.6896		8574562.3948
				7	7-8	13.62	607088.6019		8574558.5156
				8	8-9	10.66	607086.9198		8574565.4542
				9	9-10	8.48	607082.1207		8574578.2016
				10	10-11	4.05	607077.7669		8574587.9296
				11	11-12	2.87	607073.4048		8574595.1981
				12	12-13	2.18	607070.8321		8574598.3275
				13	13-14	6.77	607072.3875		8574600.7441
				14	14-15	6.67	607074.3082		8574599.7170
	15	15-16	6.26	607079.5509	8574595.4359				
	16	16-17	5.72	607083.9785	8574590.4469				
	17	17-1	5.49	607087.2587	8574585.1157				
				607089.8594	8574580.0192				

## ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUINUA - SAN FRANCISCO, TRAMO: KM. 26+000 AL KM. 78+500".

Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
1			CODIGO: QSF-544	ÁREA AFECTADA TOTAL: 546.51 M2		AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: ÁREA AFECTADA					
			• POR EL NORTE: AREA REMANENTE UC 107584. LONGITUD: 100.74 M.	VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS 84		
			• POR EL SUR: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 100.51 M.	1	1-2	3.41	Este(X)		Norte(Y)
			• POR EL ESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 4.39 M.	2	2-3	4.39	606421.1464		8567111.4488
			• POR EL OESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 7.26 M.	3	3-4	100.51	606424.1042		8567109.7555
				4	4-5	7.26	606421.0019		8567106.6524
				5	5-6	2.92	606335.8553		8567160.0515
				6	6-7	5.01	606340.3820		8567165.7254
				7	7-8	5.00	606342.7921		8567164.0851
				606346.9275	8567161.2628				





1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	CELESTINO ORELLANO HENRIQUEZ	PARTIDA ELECTRONICA: N° 40030932 perteneciente a la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.  CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 22.11.2019 (Informe Técnico N° 6412-2019-SUNARP-Z.R.N.XIV-UREG/C) por la Oficina Registral de Ayacucho - Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.	8	8-9	4.99	606351.0573	8567158.4442	12 542,09
				9	9-10	4.97	606355.1820	8567155.6291	
				10	10-11	4.98	606359.2941	8567152.8301	
				11	11-12	5.01	606363.4224	8567150.0435	
				12	12-13	5.04	606367.5748	8567147.2406	
				13	13-14	5.03	606371.7481	8567144.4114	
				14	14-15	5.00	606375.8949	8567141.5612	
				15	15-16	4.96	606380.0158	8567138.7290	
				16	16-17	4.93	606384.1002	8567135.9217	
				17	17-18	4.98	606388.1882	8567133.1645	
				18	18-19	5.00	606392.3270	8567130.4031	
				19	19-20	5.00	606396.4842	8567127.6291	
				20	20-21	5.00	606400.6405	8567124.8570	
				21	21-22	4.99	606404.8016	8567122.0842	
22	22-23	4.95	606408.9507	8567119.3192					
23	23-24	4.86	606413.0755	8567116.5871					
		24-1	4.71	606417.1443	8567113.9367				

## ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUINUA - SAN FRANCISCO, TRAMO: KM. 26+000 AL KM. 78+500".

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	CELESTINO ORELLANO HENRIQUEZ	CODIGO: QSF-545	ÁREA AFECTADA TOTAL: 1,119.97 M2		AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		23 342,89	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: ÁREA AFECTADA					
				VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS 84		
							Este(X)		Norte(Y)
			• POR EL NORTE: ÁREA REMANENTE UC 107590. LONGITUD: 89.87 M.	1	1-2	3.59	606630.6048		8567097.4904
			• POR EL SUR: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 91.17 M.	2	2-3	13.35	606634.1773		8567097.8656
			• POR EL ESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 13.35 M.	3	3-4	14.08	606633.6210		8567084.5269
			• POR EL OESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 10.93 M.	4	4-5	46.30	606619.6690		8567082.6073
				5	5-6	30.79	606573.4923		8567079.2380
				6	6-7	10.93	606542.7023		8567079.2380
			PARTIDA ELECTRONICA: N° 11007255 perteneciente a la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.	7	7-8	2.43	606544.7087		8567089.9812
				8	8-9	4.77	606547.1355		8567090.0002
				9	9-10	4.76	606551.9000		8567090.1270
				10	10-11	4.99	606556.6546		8567090.3869
				11	11-12	5.02	606561.6318		8567090.7566
				12	12-13	4.93	606566.6443		8567091.0396
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 05.12.2019 (Informe Técnico N° 6472-2019-SUNARP-Z.R.N.XIV-UREG/C) por la Oficina Registral de Ayacucho - Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.	13	13-14	4.91	606571.5572		8567091.3843
				14	14-15	4.84	606576.4585		8567091.7314
				15	15-16	4.89	606581.2774		8567092.1564
				16	16-17	4.98	606586.1417		8567092.6593
				17	17-18	5.08	606591.0949		8567093.2061
				18	18-19	5.13	606596.1432		8567093.7451
				19	19-20	4.93	606601.2512		8567094.2292
				20	20-21	4.80	606606.1614		8567094.6237
	21	21-22	5.08	606610.9333	8567095.1474				
	22	22-23	5.10	606615.9770	8567095.7551				
	23	23-24	4.66	606621.0542	8567096.2299				
	24	24-1	4.98	606625.6925	8567096.6950				

## ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUINUA - SAN FRANCISCO, TRAMO: KM. 26+000 AL KM. 78+500".

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
			CODIGO: QSF-559	ÁREA AFECTADA TOTAL: 688.21 M2		AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		23 342,89	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: ÁREA AFECTADA					
				VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS 84		
							Este(X)		Norte(Y)
			ÁREA AFECTADA N° 01:	ÁREA AFECTADA N° 01: 530.73 M2					
			• POR EL NORTE: ÁREA REMANENTE UC 107647. LONGITUD: 55.28 M.	1	1-2	2.89	605957.8319		8567892.4090
			• POR EL SUR: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 49.30 M.	2	2-3	4.97	605960.6779		8567892.9374
			• POR EL ESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 5.59 M.	3	3-4	5.05	605965.5531		8567893.8886
			• POR EL OESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 13.34 M.	4	4-5	5.07	605970.5086		8567894.8424
				5	5-6	5.09	605975.4978		8567895.7678
	6	6-7	5.15	605980.5086	8567896.6553				

1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	TERESA LAPA DE MARQUINA	<b>AREA AFECTADA N° 02:</b> • POR EL NORTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 43.39 M. • POR EL SUR: AREA REMANENTE UC 107647. LONGITUD: 45.28 M. • POR EL ESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 10.45 M. • POR EL OESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 4.62 M.	7	7-8	5.29	605985.5845	8567897.5039
				8	8-9	5.36	605990.8230	8567898.2739
				9	9-10	5.52	605996.1572	8567898.8452
				10	10-11	5.52	606001.6664	8567899.2460
				11	11-12	5.37	606007.1901	8567899.2570
				12	12-13	5.59	606012.5531	8567899.0832
				13	13-14	49.30	606011.6369	8567893.5722
				14	14-1	13.34	605964.0749	8567880.6149
				<b>AREA AFECTADA N° 02: 157.48 M2</b>				
				1	1-2	1.36	606027.6974	8567957.1565
				2	2-3	4.85	606026.3848	8567957.5284
				3	3-4	4.94	606021.6822	8567958.7079
				4	4-5	4.90	606016.8937	8567959.9129
				5	5-6	4.95	606012.1256	8567961.0419
				6	6-7	4.96	606007.3029	8567962.1535
7	7-8	4.97	606002.4609	8567963.2482				
8	8-9	4.86	605997.6109	8567964.3295				
9	9-10	4.84	605992.8592	8567965.3729				
10	10-11	4.65	605988.1119	8567966.2975				
11	11-12	4.62	605983.5432	8567967.1454				
12	12-13	23.02	605988.1280	8567967.6771				
13	13-14	11.43	606010.7381	8567963.3480				
14	14-15	8.94	606021.7958	8567966.2374				
15	15-1	10.45	606030.6848	8567967.1672				

18 499,47

## ANEXO

VALOR DE LA TASACION DEL AREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUINUA - SAN FRANCISCO, TRAMO: KM. 26+000 AL KM. 78+500".

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACION (S/)
			CODIGO: QSF-560	AREA AFECTADA TOTAL: 978.09 M2	AFECTACION: PARCIAL DEL INMUEBLE			
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	TERESA LAPA DE MARQUINA	<b>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:</b> • POR EL NORTE: AREA REMANENTE UC 107631. LONGITUD: 112.61 M. • POR EL SUR: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 116.10 M. • POR EL ESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 7.07 M. • POR EL OESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 5.47 M	<b>COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: AREA AFECTADA</b>				
				VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS 84	
							Este(X)	Norte(Y)
				1	1-2	7.07	605858.1142	8567761.5423
				2	2-3	45.03	605856.8047	8567754.5905
				3	3-4	54.90	605813.9923	8567768.5377
				4	4-5	16.17	605765.8860	8567794.9923
				5	5-6	4.30	605751.9341	8567803.1706
				6	6-7	1.17	605753.8554	8567807.0198
				7	7-8	4.27	605755.0047	8567806.8108
				8	8-9	5.00	605758.9168	8567805.0972
				9	9-10	5.00	605763.4965	8567803.0910
				10	10-11	5.00	605768.0767	8567801.0847
				11	11-12	5.00	605772.6560	8567799.0785
				12	12-13	5.01	605777.2361	8567797.0722
				13	13-14	5.00	605781.8232	8567795.0628
				14	14-15	5.00	605786.4045	8567793.0516
				15	15-16	5.00	605790.9820	8567791.0403
				16	16-17	5.00	605795.5598	8567789.0289
				17	17-18	5.00	605800.1373	8567787.0175
				18	18-19	5.00	605804.7149	8567785.0061
				19	19-20	5.00	605809.2924	8567782.9947
				20	20-21	5.00	605813.8703	8567780.9832
				21	21-22	5.00	605818.4475	8567778.9719
				22	22-23	5.00	605823.0251	8567776.9605
				23	23-24	5.00	605827.6027	8567774.9490
				24	24-25	5.00	605832.1802	8567772.9377
				25	25-26	5.00	605836.7579	8567770.9263
				26	26-27	5.00	605841.3355	8567768.9149
27	27-28	5.00	605845.9131	8567766.9034				
28	28-29	5.00	605850.4906	8567764.8921				
29	29-1	3.33	605855.0683	8567762.8807				

14 515,07



## Dejan sin efecto la R.M. N° 436-2021-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 963-2021-MTC/01.02

Lima, 1 de octubre de 2021

VISTOS: La Nota de Elevación N° 209-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado que actúa a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, en esa línea, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación, y que el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 del TUO de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el TUO de la Ley;

Que, el numeral 21.8. del artículo 21 del TUO de la Ley establece que incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV De la Expropiación y V de la Ejecución Coactiva, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el mencionado artículo, siempre que conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos se efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles;

Que, con Resolución Ministerial N° 436-2021-MTC/01.02, se aprueba la ejecución de la expropiación de un (01) inmueble con código STM-PD-07, afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte” (en adelante, la Obra), y el valor de la Tasación ascendente a S/ 874 664,78;

Que, en forma posterior a la emisión de la referida Resolución Ministerial, el Sujeto Pasivo manifiesta su aceptación a la oferta de adquisición; por lo que, solicita retornar al trato directo conforme a lo dispuesto en el numeral 21.8 del artículo 21 del TUO de la Ley; para tal efecto, a través del “Acta de Entrega Anticipada de la Posesión de un área de 1 005.05 m<sup>2</sup>, del predio con código: STM-PD-07, afectado por el derecho de vía del proyecto: Red Vial N° 5, Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte” de fecha 19 de agosto de 2021, realiza la entrega anticipada de la posesión del inmueble a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorando N° 8971-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, encuentra conforme lo expresado en el Informe N° 034-2021-JGVM-RED5, a través del cual se ha sustentado que resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 del TUO de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 436-2021-MTC/01.02 que aprueba la ejecución de la expropiación del inmueble con código STM-PD-07 y, en consecuencia, aprobar el valor total de la Tasación y el pago por la adquisición del citado inmueble, conforme el procedimiento de trato directo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 436-2021-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la expropiación de un (01) inmueble con código STM-PD-07, afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte”, y el valor de la Tasación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1 045 997,74 (UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 74/100 SOLES), monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del inmueble identificado con código STM-PD-07, afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, verifique la identidad del Sujeto Pasivo y en caso de actuar a través de representantes las respectivas vigencias de poder, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribe la adquisición a nombre

del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA. Además, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; asimismo, los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### ANEXO

Valor Total de la Tasación de un (01)  
inmueble afectado por la ejecución del Proyecto:  
"Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca,  
de la Carretera Panamericana Norte"

CÓDIGO DE PREDIO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE TASACIÓN (S/)
STM-PD-07	856 664,78	18 000,00	171 332,96	1 045 997,74

1997855-1

## Aprueban ejecución de expropiación de áreas de ocho inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua - San Francisco, Tramo: Km 26+000 - Km 78+500"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 964-2021-MTC/01.02

Lima, 01 de octubre de 2021

VISTO: La Nota de Elevación N° 211-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Carretera Quinua - San Francisco"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del

Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficios Nos. 095 y 261-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con códigos QSF-047, QSF-378, QSF-547, QSF-557, QSF-558, QSF-561, QSF-



562 y QSF-563, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo: Km 26+000 – Km 78+500" (en adelante la Obra);

Que, con Memorandum N° 8941-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 007-2021-JGMI/CLS N° 174-2021-MTC, en el cual se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de las expropiaciones y a las áreas de los inmuebles afectados, ii) se describe de manera precisa las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de las expropiaciones de las áreas de los inmuebles afectados y los valores de las Tasaciones; asimismo, se adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral correspondientes, así como las Partidas Registrales y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N° 3720-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2381-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de las expropiaciones de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra y sus respectivos valores de tasaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de las Expropiaciones de las Áreas de los Bienes Inmuebles y de los Valores de las Tasaciones**

Aprobar la ejecución de las expropiaciones de las áreas de ocho (08) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo: Km 26+000 – Km 78+500" y los valores de las Tasaciones, ascendente a S/ 514,64 (QUINIENTOS CATORCE CON 64/100 SOLES), correspondiente al área del inmueble con código QSF-047, S/ 11 919,61 (ONCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 61/100 SOLES), correspondiente al área del inmueble con código QSF-378, S/ 22 061,70 (VEINTIDOS MIL SESENTA Y UNO CON 70/100 SOLES), correspondiente al área del inmueble con código QSF-547, S/ 1 680,51 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 51/100 SOLES), correspondiente al área del inmueble con código QSF-557, S/ 3 867,56 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 56/100 SOLES), correspondiente al área del inmueble con código QSF-558, S/ 2 342,20 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 20/100 SOLES),

correspondiente al área del inmueble con código QSF-561, S/ 5 352,16 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 16/100 SOLES), correspondiente al área del inmueble con código QSF-562, y S/ 2 582,84 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 84/100 SOLES), correspondiente al área del inmueble con código QSF-563, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Consignación de los Valores de las Tasaciones**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, los montos de los valores de las Tasaciones a favor de los Sujetos Pasivos de las expropiaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contengan las Partidas Registrales**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir las áreas de los bienes inmuebles expropiados a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contengan las Partidas Registrales respecto de las áreas de los inmuebles afectados. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con los valores de las Tasaciones pagados directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

#### **Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas de los bienes inmuebles a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del beneficiario las áreas de los bienes inmuebles expropiados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

#### **Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de las expropiaciones, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas de los bienes inmuebles expropiados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse las áreas de los bienes inmuebles desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO N° 1

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUINUA - SAN FRANCISCO, TRAMO: KM. 26+000 AL KM. 78+500".									
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	JULIANA BENDAÑO LAGOS	CODIGO: OSF-047	ÁREA AFECTADA TOTAL: 73.52 M2	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		514,64		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: ÁREA AFECTADA					
				VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)		WGS 84	
								Este(X)	Norte(Y)
			• POR EL NORTE: ÁREA REMANENTE UC 107515. LONGITUD: 16.23 M.	1	1-2	3.15		605941.1650	8567439.1064
			• POR EL SUR: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 14.60 M.	2	2-3	5.00		605944.1960	8567438.2644
			• POR EL ESTE: UC 107516. LONGITUD: 5.25 M.	3	3-4	5.00		605949.0130	8567436.9266
			• POR EL OESTE: UC 107511. LONGITUD: 4.54 M.	4	4-5	3.08		605953.8308	8567435.5886
				5	5-6	5.25		605956.7997	8567434.7639
				6	6-7	14.60		605953.8501	8567430.4165
	7	7-1	4.54	605939.9063	8567434.7456				
PARTIDA ELECTRONICA: N° 11009126 perteneciente a la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.									
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 13.11.2019 (Informe Técnico N° 6113-2019-SUNARP-Z.R.N.XIV-UREG/C) por la Oficina Registral de Ayacucho - Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.									

## ANEXO N° 2

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUINUA - SAN FRANCISCO, TRAMO: KM. 26+000 AL KM. 78+500".									
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	MARIA JESUS ATAO HUMAREDA	CODIGO: OSF-378	ÁREA AFECTADA TOTAL: 2,091.16 M2	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		11 919,61		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: ÁREA AFECTADA					
				VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)		WGS 84	
								Este(X)	Norte(Y)
			• POR EL NORTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO Y ÁREA REMANENTE UC 29112. LONGITUD: 15.76 M.	1	1-2	3.31		606747.6825	8574957.8649
			• POR EL SUR: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 11.08 M.	2	2-3	4.66		606744.9316	8574956.0247
			• POR EL ESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 187.80 M	3	3-4	3.11		606741.3035	8574953.1053
			• POR EL OESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 195.26 M	4	4-5	3.26		606738.7060	8574951.3956
				5	5-6	5.81		606737.8072	8574954.5250
				6	6-7	15.56		606737.9144	8574960.3338
				7	7-8	14.76		606737.2465	8574975.8806
				8	8-9	12.08		606735.4572	8574990.5276
				9	9-10	10.80		606733.1071	8575002.3752
				10	10-11	13.38		606730.1963	8575012.7731
				11	11-12	16.84		606724.9437	8575025.0806
				12	12-13	14.27		606716.4422	8575039.6177
				13	13-14	9.09		606708.1717	8575051.2453
				14	14-15	8.08		606703.0345	8575058.7438
				15	15-16	12.31		606700.0165	8575066.2422
				16	16-17	17.29		606696.3224	8575077.9798
				17	17-18	10.25		606690.6245	8575094.3065
				18	18-19	12.79		606686.2624	8575103.5846
				19	19-20	7.33		606679.3359	8575114.3324
				20	20-21	7.62		606674.8667	8575120.1413
				21	21-22	3.74		606669.0451	8575125.0603
				22	22-23	4.31		606666.1343	8575127.4098
				23	23-24	2.10		606669.2513	8575130.3892
				24	24-25	3.55		606670.4080	8575132.1364
				25	25-26	5.80		606673.3146	8575130.0980
				26	26-27	5.79		606677.8076	8575126.4291
				27	27-28	5.69		606681.9515	8575122.3912
				28	28-29	5.85		606685.7374	8575118.1497
				29	29-30	5.74		606689.3269	8575113.5343
				30	30-31	5.50		606692.3730	8575108.6666
				31	31-32	5.31		606695.0685	8575103.8747
				32	32-33	5.06		606697.4243	8575099.1140
				33	33-34	5.05		606699.6254	8575094.5572
				34	34-35	5.04		606701.8098	8575090.0049
	35	35-36	4.98	606703.9557	8575085.4484				
	36	36-37	4.94	606706.0795	8575080.9385				
	37	37-38	4.89	606708.1978	8575076.4751				
	38	38-39	4.82	606710.3318	8575072.0803				
PARTIDA ELECTRONICA: N° 40029053 perteneciente a la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.									
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 01.10.2019 (Informe Técnico N° 4625-2019-SUNARP-Z.R.N.XIV-UREG/C) por la Oficina Registral de Ayacucho - Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.									



				39	39-40	4.77	606712.4987	8575067.7718
				40	40-41	4.75	606714.7338	8575063.5560
				41	41-42	4.66	606717.0599	8575059.4130
				42	42-43	4.71	606719.4455	8575055.4078
				43	43-44	4.83	606722.0210	8575051.4697
				44	44-45	4.89	606724.7351	8575047.4688
				45	45-46	5.07	606727.5443	8575043.4683
				46	46-47	5.31	606730.4828	8575039.3382
				47	47-48	5.43	606733.4734	8575034.9526
				48	48-49	5.52	606736.3439	8575030.3397
				49	49-50	5.74	606739.0453	8575025.5299
				50	50-51	5.71	606741.5566	8575020.3732
				51	51-52	5.62	606743.5907	8575015.0403
				52	52-53	5.75	606745.3132	8575009.6935
				53	53-54	5.71	606746.6835	8575004.1053
				54	54-55	5.66	606747.5980	8574998.4662
				55	55-56	5.58	606748.1493	8574992.8309
				56	56-57	5.40	606748.3047	8574987.2528
				57	57-58	5.20	606748.2041	8574981.8552
				58	58-59	5.02	606747.9347	8574976.6656
				59	59-60	4.74	606747.6439	8574971.6547
				60	60-61	4.44	606747.3796	8574966.9175
				61	61-62	4.04	606747.3489	8574962.4774
				62	62-1	0.59	606747.5758	8574958.4402

## ANEXO N° 3

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUINUA - SAN FRANCISCO, TRAMO: KM. 26+000 AL KM. 78+500".									
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	JUAN DE DIOS NAVARRO BENDEZU	CODIGO: QSF-547	ÁREA AFECTADA TOTAL: 298.10 M2		AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		22 061,70	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: ÁREA AFECTADA					
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• POR EL NORTE: ÁREA REMANENTE UC 107520. LONGITUD: 27.52 M.</li> <li>• POR EL SUR: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 30.24 M.</li> <li>• POR EL ESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 10.06 M.</li> <li>• POR EL OESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 6.98 M.</li> </ul>	VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS 84		
							Este(X)		Norte(Y)
				1	1-2	4.87	606093.4473		8567397.7577
				2	2-3	4.94	606098.1888		8567396.6503
				3	3-4	5.00	606103.0132		8567395.5834
				4	4-5	4.80	606107.8952		8567394.5038
				5	5-6	3.44	606112.5799		8567393.4697
				6	6-7	10.06	606115.9667		8567392.8622
				7	7-8	14.69	606113.8030		8567383.0361
8	8-9	15.55		606099.1254	8567383.5160				
9	9-10	6.98	606086.3773	8567392.4142					
10	10-1	4.47	606089.1142	8567398.8355					
			PARTIDA ELECTRONICA: N° 40030537 perteneciente a la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 05.12.2019 (Informe Técnico N° 6486-2019-SUNARP-Z.R.N.XIV-UREG/C) por la Oficina Registral de Ayacucho - Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.						

## ANEXO N° 4

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUINUA - SAN FRANCISCO, TRAMO: KM. 26+000 AL KM. 78+500".									
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	ANDREA GUTIERREZ BENDAÑO	CODIGO: QSF-557	ÁREA AFECTADA TOTAL: 82.30 M2		AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		1 680,51	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: ÁREA AFECTADA					
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• POR EL NORTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 9.49 M.</li> <li>• POR EL SUR: ÁREA REMANENTE UC 107608. LONGITUD: 8.63 M.</li> <li>• POR EL ESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 8.42 M.</li> <li>• POR EL OESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 9.72 M.</li> </ul>	VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS 84		
							Este(X)		Norte(Y)
				1	1-2	5.36	605646.8734		8567795.9516
				2	2-3	1.89	605641.5153		8567795.9439
				3	3-4	9.72	605639.6246		8567796.0408
				4	4-5	9.49	605640.0957		8567805.7501
				5	5-6	8.42	605649.4795		8567804.3104
				6	6-1	1.38	605648.2532		8567795.9801
				PARTIDA ELECTRONICA: N° 40030516 perteneciente a la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.					
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 11.12.2019 (Informe Técnico N° 6403-2019-SUNARP-Z.R.N.XIV-UREG/C) por la Oficina Registral de Ayacucho - Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.						







## ANEXO N° 8

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUINUA - SAN FRANCISCO, TRAMO: KM. 26+000 AL KM. 78+500".

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
			CODIGO: OSF-563	ÁREA AFECTADA TOTAL: 93.74 M2		AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE				
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	JUAN URBANO LOPE JESUSA LAPA YANASUPO	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: AREA AFECTADA					2 582, 84		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS 84			
							Este(X)		Norte(Y)	
				• POR EL NORTE: ÁREA REMANENTE UC 107435. LONGITUD: 34.82 M.	1	1-2	5.16		605138.9399	8567363.9287
				• POR EL SUR: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 34.28 M.	2	2-3	5.34		605144.0065	8567364.8812
				• POR EL ESTE: CARRETERA QUINUA SAN FRANCISCO. LONGITUD: 1.32 M.	3	3-4	5.46		605149.2844	8567365.7189
				• POR EL OESTE: ÁREA REMANENTE UC 32084. LONGITUD: 2.03 M.	4	4-5	5.85		605154.7024	8567366.3547
				PARTIDA ELECTRONICA: N° 40030556 perteneciente a la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.	5	5-6	6.01		605160.5438	8567366.7432
					6	6-7	5.25		605166.5448	8567366.4168
					7	7-8	1.32		605171.7490	8567365.7067
					8	8-9	34.28		605171.3194	8567364.4599
9	9-10	2.03	605137.1652		8567361.5705					
10	10-1	1.75	605137.2160		8567363.5999					
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 14.11.2019 (Informe Técnico N° 6298-2019-SUNARP-Z.R.N.XIV-UREG/C) por la Oficina Registral de Ayacucho - Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.										

1997856-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

## Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 146-2021/SIS

Lima, 2 de octubre de 2021

VISTOS: El Informe N° 244-2021-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 642-2021-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 209-2021-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 455-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 142-2021/SIS se designó temporalmente a la Contadora Pública Colegiada Never Patrik Miranda Aburto en el cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, en adición a sus funciones de Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud - SIS;

Que, con Nota Informativa N° 046-2021-SIS/SG, la Secretaría General hace de conocimiento de la Jefatura Institucional que la plaza de Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional se encuentra vacante; razón por la cual, propone la designación en dicho cargo al Economista Edison Oliva Salazar, a partir del 04 de octubre del presente año, la misma que cuenta con la aprobación de la Jefatura Institucional;

Que, atendiendo a lo expuesto, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Informe N° 244-2021-SIS/OGAR-OGRH, el mismo que es acogido por la Oficina General de Administración de Recursos con Proveído N°

642-2021-SIS/OGAR, concluye que "(...) resulta viable dar por concluida la designación temporal de la Contadora Pública Colegiada Never Patrik Miranda Aburto en el cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, a partir del 04 de octubre de 2021(...)"; asimismo, concluye que "(...) en virtud al análisis del perfil propuesto resulta viable designar dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 al Economista Edison Oliva Salazar en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud, a partir del 04 de octubre de 2021 (...)";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 209-2021-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 455-2021-SIS/OGAJ señala que, en atención a lo informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos, lo solicitado se encuentra dentro del marco normativo aplicable, garantizando así la continuidad de la gestión administrativa;

Con los vistos de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación temporal de la Contadora Pública Colegiada NEVER PATRIK MIRANDA ABURTO en el cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, en adición a sus funciones de Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, a partir del 04 de octubre de 2021, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Economista EDISON OLIVA SALAZAR en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Planeamiento,

Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud, a partir del 04 de octubre de 2021.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los interesados y a los Órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MA CARDENAS  
Jefa del Seguro Integral de Salud

1997857-1

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

**Designan Subdirector de la Subdirección de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de la ATU**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 150-2021-ATU/PE

Lima, 3 de octubre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ATU, aprobada por Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subdirector/a de la Subdirección de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de la ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor RONNY FRANCISCO SOTOMAYOR MORALES, en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor RONNY FRANCISCO SOTOMAYOR MORALES y a la

Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva

1997858-1

### PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Conforman la Primera Sala Laboral y la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima**

Presidencia de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000343-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 2 de octubre del 2021

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 102-2021-P-CE-PJ de fecha 28 de setiembre del 2021, la Resolución Administrativa Nº 000262-2021-CE-PJ de fecha 24 de agosto del 2021, y la solicitud de la magistrada Frida Margarita Carrión Nin; y,

CONSIDERANDO:

El magistrado Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque, Presidente de la Primera Sala Laboral de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 30 de setiembre al 07 de octubre del presente año.

Mediante Resolución Administrativa Nº 102-2021-P-CE-PJ la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso cesar por límite de edad, a partir del día 03 de octubre del presente año, a la magistrada Vilma Heliana Buitron Aranda en el cargo de Jueza Especializada Penal titular de esta Corte Superior de Justicia.

De otro lado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa Nº 000262-2021-CE-PJ, entre otros, dispuso modificar el artículo segundo de la Resolución Administrativa Nº 000236-2021-CE-PJ, quedando redactado en los siguientes términos: Artículo Segundo.- Disponer que las Comisiones Distritales de Selección de Jueces Supernumerarios de las Cortes Superiores de Justicia del país, como medida excepcional y en tanto se convoque o concluya el concurso respectivo, deberán presentar a la Presidencia una terna del Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de otras Cortes Superiores de Justicia, para la designación correspondiente. En su defecto, se delega a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 31 de diciembre de 2021, la facultad para designar a trabajadores de su Distrito Judicial como Juez Supernumerario, siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad, y sean los más idóneos.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables

y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional; y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al magistrado ANGEL TOMAS RAMOS RIVERA, Juez Titular del 11° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Laboral de Lima, a partir del día 30 de setiembre del presente año, por las vacaciones del magistrado Yrivarren Fallaque, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala Laboral**

Benjamín Jacob Carhuas Cantaro	Presidente
Dora María Runzer Carrión	(P)
Ángel Tomas Ramos Rivera	(P)

**Artículo Segundo.-** REASIGNAR al abogado GUILLERMO JOEL GARCIA IBÁÑEZ como Juez Supernumerario del 11° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día 01 de octubre del presente año, por la promoción del magistrado Ramos Rivera.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la magistrada FRIDA MARGARITA CARRION NIN, Juez Titular del 5° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y San Luis, como Juez Provisional del 22° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día 01 de octubre del presente año.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al magistrado CESAR AUGUSTO LOZANO VASQUEZ, Juez Titular del 32° Juzgado Penal Liquidador de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima, a partir del día 04 de octubre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Tercera Sala Penal Liquidadora**

Julián Genaro Jeri Cisneros	Presidente
Leonor Angela Chamorro García	(P)
César Augusto Lozano Vásquez	(P)

**Artículo Quinto.-** REASIGNAR a la magistrada MARÍA ISABEL SOLÍS TRINIDAD, como Jueza Provisional del 32° Juzgado Penal Liquidador de Lima, a partir del día 04 de octubre del presente año, por la promoción del doctor Lozano Vásquez.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR al abogado JOSE EDGAR ELIAS AGUILAR como Juez Supernumerario del 5° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y San Luis, a partir del día 04 de octubre del presente año, por la promoción de la doctora Carrión Nin.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR a la abogada STEFANY MARGHOT URCIA GORDILLO como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Miguel, a partir del día 04 de octubre del presente año.

**Artículo Octavo.-** DAR por concluida la designación de la abogada KELLY DEL PILAR CARQUIN OHAMA como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Miguel, a partir del día 04 de octubre del presente año, debiendo retornar a su plaza titular.

**Artículo Noveno.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

1997859-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Declaran fundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política Partido Morado; y, en consecuencia, declaran nula la Resolución N° 413-2021-DNROP/JNE, que dispuso cancelar de oficio su inscripción en el ROP**

RESOLUCIÓN N° 0851-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021091434  
LIMA  
DNROP  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Henry Jarek Tello Godoy, personero legal de la organización política Partido Morado (en adelante, señor personero), en contra de la Resolución N° 413-2021-DNROP/JNE, del 7 de setiembre de 2021, que dispuso cancelar de oficio su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), y reservar a su favor su denominación y símbolo por el lapso de un año.

**Oído: el informe oral.**

**Primero. ANTECEDENTES**

1.1. El 6 de setiembre de 2021, el señor personero solicitó a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) que no inicie el procedimiento de cancelación de oficio de la organización política Partido Morado (en adelante, Partido Morado), y se mantenga su inscripción en el ROP del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE).

1.2. Mediante la Resolución N° 413-2021-DNROP/JNE, del 7 de setiembre de 2021, la DNROP dispuso la cancelación de oficio de la inscripción del Partido Morado, registrándola en el Asiento 24 de la Partida Electrónica 27, del Tomo 2 del Libro de Partidos Políticos, y reservó a su favor la denominación y el símbolo que ha empleado, por el lapso de un año, según el artículo 95 del Reglamento del ROP, por los siguientes fundamentos:

a. La base normativa que regula la cancelación de un partido político -literal a del artículo 13 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), numeral 1 del artículo 90 del Reglamento del ROP, así como su artículo 91- establece categóricamente que para que un partido político conserve su inscripción debe cumplir con las siguientes condiciones: i) alcanzar al menos cinco (5) representantes al Congreso de la República en más de una circunscripción, y además ii) alcanzar al menos cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional en la elección congresal. Si solo cumple una condición y no la otra, el partido político perderá su inscripción.

b. La modificación del artículo 13 de la LOP, a través de la Ley N° 30995, buscó incrementar los requisitos para que un partido político conserve su inscripción en el ROP, tal como se aprecia en su exposición de motivos, siendo que "la real intención del legislador no es otra que la de reducir el número de partidos."

c. Las exposiciones de motivos recogen las decisiones o argumentos que fundamentan un cambio normativo y ayudan a clarificar el sentido de las normas.

d. Del Acta General de Proclamación de Resultados de las Elecciones Generales 2021, emitida por el Pleno

del JNE, se advierte que el Partido Morado obtuvo el mínimo del cinco (5%) de los votos válidos a nivel nacional, en la elección al Congreso, pero no alcanzó el número mínimo de escaños legalmente requeridos para que pueda mantener su inscripción. Además, los tres (3) escaños obtenidos corresponden al distrito electoral de Lima, por lo que tampoco obtuvo representación en más de una circunscripción electoral.

e. La solicitud presentada por el señor personero el 6 de setiembre de 2021 fue declarada improcedente.

## Segundo. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 14 de setiembre de 2021, el señor personero interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 413-2021-DNROP/JNE, argumentando lo siguiente:

a. Vulneración del derecho a la participación política y de la regla de interpretación estricta de las restricciones de derechos fundamentales.

i. Todas las disposiciones que limiten su ejercicio tienen que ser interpretadas de manera restrictiva, considerando lo establecido en el inciso 9 del artículo 139 de la Constitución, disposición que establece la inaplicabilidad por analogía de la ley penal y las normas que restrinjan derechos fundamentales.

ii. El Acuerdo del Pleno del JNE, del 14 de enero de 2020, definió la naturaleza del literal a del artículo 13 de la LOP.

iii. La inscripción de un partido político se cancela si, al concluirse el último proceso de elección general, está inmerso en las siguientes condiciones: no hubiera alcanzado al menos cinco (5) representantes al Congreso en más de una circunscripción, y al menos cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso, condiciones copulativas. Si un partido político incurre únicamente en cualquiera de los dos supuestos, no corresponde aplicar la causa de cancelación, porque el literal a del artículo 13 de la LOP está redactado con la conjunción “y”.

iv. El Partido Morado superó la valla electoral, por lo que no le resulta aplicable la causa de cancelación.

b. Aplicación errónea de la interpretación del literal a del artículo 13 de la LOP.

i. El director del ROP concluye que, para que un partido político “conservar la inscripción” debe cumplir las dos condiciones previstas en el literal a del artículo 13 de la LOP. Dichos términos (conservar la inscripción) no son empleados en ninguna norma electoral vigente.

ii. De la interpretación literal, los supuestos para que opere una cancelación de la inscripción de un partido político deben concurrir copulativamente.

c. Aplicación incorrecta del Reglamento del ROP.

i. Sus artículos 90 y 91 hacen referencia a la cancelación por el supuesto del literal a del artículo 13 de la LOP, que se produciría cuando se cumplan las dos condiciones copulativas.

d. Errónea utilización de la “intención del legislador”.

i. Según la actual doctrina, el método de la “real intención del legislador” ha sido superado, dado que “lo que se considera finalmente en la interpretación y de donde se obtiene la *ratio legis* es del texto de la ley, que es la fuente de derecho que está positivizada”.

e. La decisión impugnada no supera el test de proporcionalidad.

i. El literal a del artículo 13 de la LOP no puede ser leído de manera aislada con lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), sobre distribución de escaños para el Congreso de la República, que requiere haber alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más

de una circunscripción electoral, es decir, el cinco por ciento (5%) del número legal de sus miembros o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional. El literal a del artículo 13 de la LOP advierte la misma terminología en una de las condiciones para la cancelación (no haber alcanzado, al menos, cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso). Por lo que se hace necesaria su interpretación sistemática.

ii. De acuerdo con el test de proporcionalidad, no se supera el juicio de idoneidad, ya que la finalidad constitucional de la restricción deviene en inexistente en vista de que el Partido Morado obtuvo representatividad.

f. La decisión vulnera el principio de legalidad:

i. El literal a del artículo 13 de la LOP es una norma de carácter sancionador, por lo tanto, para aplicar la causa de cancelación, un partido político debe incurrir en los dos supuestos que exige la norma, lo cual no se produce en el caso del Partido Morado en tanto se cumplió con superar la barrera electoral.

g. Vulneración al principio *pro homine*:

i. La única interpretación que optimiza y garantiza el derecho de participación política es la que impide la cancelación del Partido Morado, en vista de que la disposición exige dos condiciones copulativas para su aplicación.

2.2. El 30 de setiembre de 2021, el señor personero solicitó que “se ordene al Registro de Organizaciones Políticas que inscriba con fecha anterior al 03 de octubre de 2021 las fichas de afiliación de todos los militantes del Partido Morado que no pudieron inscribirse por motivo de la cancelación de oficio de la inscripción política del Partido Morado” ya que “en atención a la Ley N° 31272, los candidatos a elecciones primarias deben estar afiliados un año antes de los comicios y dicha afiliación debe estar inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE”.

2.3. En la misma fecha, el señor personero incorporó al expediente un escrito, para mejor resolver.

2.4. El 1 de octubre de 2021, el señor personero presentó alegatos y designó abogados para el informe oral.

## CONSIDERANDOS

Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 determina lo siguiente:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona  
Toda persona tiene derecho:

[...]

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

1.2. El artículo 35 establece que:

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

[...]

1.3. El artículo 43 prescribe:



La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

1.4. El numeral 9 del artículo 139 establece como uno de los principios de la administración de justicia:

9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

1.5. Los numerales 2 y 3 del artículo 178 señalan que el JNE tiene como función mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

#### En la LOP

1.6. El literal a del artículo 13, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30995<sup>1</sup>, precisa:

Artículo 13. Causales de la cancelación de la inscripción de un partido político

La inscripción de un partido político se cancela en los siguientes casos:

a) Si, al concluirse el último proceso de elección general, no se hubiera alcanzado al menos cinco (5) representantes al Congreso en más de una circunscripción y, al menos, cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso.  
[...]

#### En la LOE

1.7. El artículo 20, en su segundo párrafo, dispone lo siguiente:

Para acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso de la República se requiere haber alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir, cinco por ciento (5%) del número legal de sus miembros o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.

#### En el Reglamento del ROP

1.8. El artículo 89, respecto a la cancelación de la inscripción, precisa lo siguiente:

Es el acto mediante el cual la DNROP, en aplicación de los dispositivos legales vigentes, dispone de oficio o a solicitud de parte, dejar sin efecto la inscripción de una organización política. La cancelación se efectúa a través de la emisión del asiento y la resolución que lo aprueba.

1.9. El numeral 1 del artículo 90 señala que se cancela la inscripción de una organización política en el siguiente caso:

1. Por no alcanzar el porcentaje mínimo de votos exigido por Ley y no obtener el mínimo de representación legal.

1.10. El artículo 91, respecto a la cancelación por no alcanzar el porcentaje mínimo de votos exigido por Ley, no obtener el mínimo de representación legal, regula que:

La DNROP procede a cancelar de oficio la inscripción de un partido político, cuando este no alcance al menos cinco (5) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral y no obtenga al menos el 5% de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso, conforme lo previsto en el literal a del artículo 13° de la LOP.  
[...]

#### En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

1.11. Caso Yatama vs. Nicaragua (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 23 de junio de 2005):

192. Este Tribunal ha expresado que “[l]a democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte”, y constituye “un ‘principio’ reafirmado por los Estados americanos en la Carta de la OEA, instrumento fundamental del Sistema Interamericano”. Los derechos políticos protegidos en la Convención Americana, así como en diversos instrumentos internacionales, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político. [...]

196. La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizados, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.

1.12. Caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela. Corte IDH (Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 8 de febrero de 2018):

111. A diferencia de casi todos los demás derechos previstos en la Convención que se reconocen a toda persona, el artículo 23 de la misma no solo establece que sus titulares gozan de derechos, sino que agrega el término “oportunidades”, lo cual implica la obligación del Estado de garantizar con medidas positivas y de generar las condiciones y mecanismos óptimos para que toda persona formalmente titular de esos derechos tenga la oportunidad real para ejercerlos, de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

#### En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

1.13. Al analizar el numeral 9 del artículo 139 de la Constitución Política, el Tribunal Constitucional<sup>2</sup> ha precisado que:

8. [...] si bien las limitaciones a los derechos fundamentales solo pueden establecerse respetando el principio de legalidad, la interpretación de una limitación legalmente impuesta deberá, además, realizarse en términos necesariamente restrictivos, encontrándose vedada la interpretación analógica, *in malam partem*, de las normas que restrinjan derechos.

[...] los alcances de dicho principio de inaplicabilidad por analogía de las normas que restrinjan derechos no han de entenderse restrictivamente como pertenecientes sólo al ámbito del derecho penal y procesal penal, sino como aplicables a todo el ordenamiento jurídico, particularmente cuando con una medida limitativa de derechos el Estado intervenga en el seno del contenido constitucionalmente protegido de estos.

#### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE<sup>3</sup>

1.14. Según el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del JNE.

#### Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

#### Derecho fundamental a la participación política en forma individual y asociada: partidos políticos

2.1. El derecho a la participación política de las personas se encuentra reconocido en la Constitución

Política del Perú y se manifiesta tanto de manera individual como asociada (ver SN 1.1.). Este último aspecto es canalizado a través de las organizaciones políticas (ver SN 1.11. y 1.12.).

**2.2.** Los partidos políticos constituyen una forma de organización política, poseen reconocimiento constitucional y una finalidad expresa: concurrir a la formación y manifestación de la voluntad popular (ver SN 1.2.).

**2.3.** Estas asociaciones de individuos se unen por la defensa de ideales aceptables dentro del marco democrático, se organizan internamente y generan su estructura jerárquica; asimismo, exteriorizan la intención de permanencia en el tiempo y contribuyen a la formación de la voluntad ciudadana y a la manifestación de esta en los procesos electorales.

**2.4.** Es claro que la Carta Fundamental reconoce la importancia de los partidos políticos, en tanto son personas jurídicas que titularizan por sí mismas derechos fundamentales y a la vez constituyen el vehículo para la participación política de las personas. Así, no solo se canaliza el ejercicio de la participación política de los ciudadanos, sino que también contribuye a la consolidación de la forma de gobierno reconocida en el artículo 43 de la misma Constitución: democracia representativa (ver SN 1.3.).

#### **Ejercicio de la competencia del JNE en el registro de una organización política**

**2.5.** Los numerales 2 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política otorgan al JNE la competencia y deber constitucional de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, así como de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral (ver SN 1.5.).

**2.6.** En ese sentido, la DNROP ejerce esta competencia como primera instancia, en tanto es la dirección encargada de ejecutar las actividades de administración del ROP. Los procedimientos que tramita dicha dirección tienen naturaleza administrativa y sus decisiones pueden ser revisadas por este órgano colegiado que, en ejercicio de la función jurisdiccional electoral, se pronuncia, en última y definitiva instancia, acerca de la inscripción de las organizaciones políticas, sus modificaciones de partidas electrónicas o, como en el caso de autos, respecto de la cancelación de la inscripción.

**2.7.** Esta competencia debe ejercerse dentro de los parámetros establecidos con el numeral 9 del artículo 139 de la Carta Magna, que impone a los operadores de la administración de justicia, entre ellos al JNE, el principio de inaplicabilidad por analogía de las normas que restrinjan derechos (ver SN 1.4. y 1.13.). Su finalidad es que cualquier ciudadano —o, como en este caso, colectivo—, al desenvolverse en la sociedad bajo normas de conducta que finalmente rigen el orden constitucional y persiguen un real estado de derecho, lo haga confiado en cuáles son aquellas conductas que el ordenamiento legal le impone, consiente y restringe.

**2.8.** Este límite es la garantía ante cualquier pretensión por parte del aparato estatal de exceder sus fines, lo que permite la efectiva materialización de los derechos fundamentales que conforman el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, en atención al principio *pro homine*.

#### **Respecto a la valla de representación y la valla de cancelación de inscripción de una organización política**

**2.9.** Debemos diferenciar la valla de representación o barrera electoral, establecida en el artículo 20 de la LOE (ver SN 1.7.) con la valla de cancelación de inscripción de una organización política.

**2.10.** Ciertamente, ambas figuras jurídicas presentan una relación de cálculo matemático (barreras); no obstante, su evaluación corresponde a naturaleza, momentos (intraproceso y extraproceso) y requisitos distintos.

**2.11.** La valla electoral es una condición para el acceso a la representación política, por lo que su aplicación es propia y necesaria en la distribución de escaños. Para ello se realizan los dos cálculos simultáneos establecidos por la ley, a partir del 100% de las actas electorales y considerando a todas las organizaciones políticas que participaron en la elección congresal. Mientras que la valla de cancelación de la inscripción de organizaciones políticas genera una consecuencia en su personería jurídica al culminar el proceso electoral. Su sustento se encuentra en el hecho de promover la permanencia en el sistema democrático de aquellas organizaciones políticas con efectiva representación (ver SN 1.6.).

#### **La cancelación de inscripción de los partidos políticos: principio de legalidad**

**2.12.** La materia de evaluación del caso concreto se centra en la causa de cancelación descrita en el literal a del artículo 13 de la LOP, modificada mediante Ley N° 30995, del 27 de agosto de 2019.

**2.13.** Sobre el tema, el Tribunal Constitucional ha reconocido la constitucionalidad de la cancelación de la inscripción de partidos políticos como consecuencia no solo de no participar en procesos electorales, sino también por no haber obtenido un grado determinado de respaldo de parte de la ciudadanía<sup>4</sup>:

13. [...] En efecto, si —como se determinó en la sentencia emitida en el expediente 00030- 2005-PI/TC— resulta constitucional suprimir la inscripción de aquellas organizaciones políticas que no obtienen un grado determinado de respaldo en elecciones a fin de asegurar que cuenten con un mínimo de “institucionalidad representativa”, con mayor razón es admisible hacerlo cuando estas carecen por completo de dicho respaldo por no haber participado en los procesos electorales.

**2.14.** También es cierto que los límites a los derechos fundamentales deben respetar, entre otros, el principio de legalidad, según el cual se “impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta [sic] no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta [sic] no está determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (Cfr. Expediente N° 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).<sup>5</sup>

**2.15.** Por eso, tratándose de una sanción impugnada, como lo es la cancelación de inscripción de una organización política, la decisión adoptada debe ser respetuosa del principio de legalidad o primacía de la ley, el cual se constituye en un principio fundamental del derecho público que tiene como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la ley. De esta manera, se cristaliza la seguridad jurídica y se deja de lado la voluntad individual de una persona.

#### **Interpretación del texto normativo versus criterios de la intención del legislador**

**2.16.** La interpretación jurídica consiste en una actividad de atribución de sentido de un enunciado jurídico<sup>6</sup>. Dicha actividad se orienta a atribuir los sentidos posibles que se pueden derivar del texto de la norma; de esa manera, el objeto de la interpretación es el enunciado normativo, lo que la norma dispone (ordena, prohíbe o permite).

**2.17.** Por ello, no son objeto de interpretación los textos que no forman parte de la norma o parte dispositiva del texto legal. Esto comporta descartar lo señalado en los trabajos preparatorios de la norma (como son los proyectos de ley y dictámenes de las comisiones parlamentarias, las transcripciones de las exposiciones verbales de los congresistas en el debate parlamentario, sea a nivel de comisiones o del Pleno del Congreso, entre otros).

**2.18.** En el mismo sentido, quedan descartadas las exposiciones de motivos que se publican con la norma aprobada, identificadas como la intención del legislador, pues una vez en vigencia la ley se “independiza” de su autor, de modo que el texto aprobado puede ser contrario a la intención original de su creador y no por ello ser carente de validez.

**2.19.** Tales textos pueden coadyuvar a la actividad interpretativa siempre que no se opongan a lo señalado expresamente en la norma, de modo que su texto se convierte en un límite de la interpretación, lo cual constituye una expresión más del principio de legalidad. Así, indagar respecto a la voluntad del legislador que no resulta apreciable de la lectura del dispositivo legal supone una lesión a la seguridad jurídica.

#### Conjunción de circunstancias señaladas en el literal a del artículo 13 de la LOP

**2.20.** El Partido Morado argumenta que el ROP realizó una interpretación errónea de la literalidad del inciso a del artículo 13 de la LOP.

**2.21.** Al respecto, la actividad interpretativa debe tener como primer filtro el respeto al principio de legalidad, dado que se trata de una decisión que sanciona, de la manera más grave posible, a una organización política: la cancelación de su inscripción en el ROP que conlleva a la pérdida de su personalidad jurídica, es decir de su propia existencia como persona colectiva distinta de sus integrantes.

**2.22.** Mediante el Acuerdo del Pleno, del 14 de enero de 2020, este órgano electoral precisó que la interpretación correspondiente a la valla de cancelación de inscripción, señalada en el primer párrafo del literal a del artículo 13 de la LOP, debía regirse en sentido estricto por su contenido y promoviendo la protección al derecho de la participación política:

[R]especto al literal a) del artículo 13 de la LOP, sobre la **valla de cancelación de la inscripción de organizaciones políticas, siendo una norma legal que restringe el derecho fundamental a la participación política**, merece hacerse un doble análisis: *i)* la mencionada norma legal que restringe un derecho fundamental **debe ser interpretada en sentido estricto**, por lo que resulta improcedente su aplicación extensiva; *ii)* en la interpretación de aquella norma legal no solo se deben aplicar los criterios gramaticales, sistemáticos, teleológicos, entre otros, sino que, esencialmente, al regular y restringir el ejercicio de un derecho fundamental, **se debe promover una mejor protección de la participación política, descartándose la que restringe o limita este derecho**: criterio asumido por el Tribunal Constitucional (STC-00075-2004-AA/TC, FJ-6, 20/05/2004) [resaltado agregado].

**2.23.** Bajo este contexto, del contenido del literal a del artículo 13 de la LOP, se evidencia lo siguiente:

#### Dos condiciones copulativas:

- Condición A: no haber alcanzado al menos cinco (5) representantes al Congreso en más de una circunscripción y
- Condición B: no haber alcanzado al menos, cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso.

#### Conclusión sancionadora:

- C: la inscripción de un partido político se cancela.

**2.24.** Es decir:

Solo si se presentan A y B, de manera copulativa, entonces C

**2.25.** Se advierte que el carácter imperativo condicionado de dicha norma encierra una sanción; sin

embargo, para concluir con su imposición y, por tanto, generar repercusiones directas en el ejercicio del derecho afectado —en este caso, el derecho a la participación política— debe garantizarse, expresa, precisa e inequívocamente, que dicha concurrencia copulativa se ha materializado.

**2.26.** Ergo, no es posible la creación de un supuesto sancionable por vía de interpretación, toda vez que esta debe ser estricta, conforme a lo prescrito por el dispositivo legal y sin cambio alguno al texto descriptivo de la sanción. La razón se centra en el requerimiento de certeza, seguridad jurídica y observancia al principio de legalidad, que implica *per se* una norma y, en mayor grado, una norma imperativa sancionadora.

**2.27.** Al trasladar los supuestos de hecho del caso concreto<sup>7</sup>, tenemos:

#### Evaluación de las dos condiciones copulativas:

Condición A: el Partido Morado obtuvo **3 congresistas** por la circunscripción de Lima.

Condición B: el Partido Morado obtuvo **5.423 % del porcentaje de votos válidos a nivel nacional**.

**2.28.** Efectivamente, el Partido Morado no alcanzó al menos 5 representantes al Congreso en más de una circunscripción; no obstante, sí alcanzó el 5% de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso. Así las cosas, al no configurarse la condición B, entonces, la consecuencia de cancelación de inscripción como partido político no se materializa.

**2.29.** Lo señalado guarda coincidencia con el contenido de los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento del ROP, a través de los cuales se determina que solo cuando un partido político **no alcance al menos cinco (5) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral y no obtenga al menos el 5% de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso** —condiciones copulativas—, su consecuencia será la cancelación (ver SN 1.8.1.9. y 1.10.). Esta correlación evidencia el criterio uniforme en la aplicación de la norma restrictiva y su reglamentación.

En atención a los argumentos expuestos, corresponde amparar el recurso de apelación.

**2.30.** Sin perjuicio de la decisión arribada, respecto al escrito del personero legal del 30 de setiembre de 2021 por el que solicita que se ordene la inscripción de afiliaciones con fecha anterior al 3 de octubre de 2021, es necesario señalar que dicho pedido no puede ser objeto de pronunciamiento por este Supremo Tribunal Electoral al no ser parte del recurso de apelación interpuesto en el plazo oportuno. Por ello, será la DNROP la encargada de realizar el trámite que corresponda a las solicitudes que la organización política haya presentado, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

**2.31.** La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.14.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con los fundamentos adicionales del señor magistrado Jorge Luis Salas Arenas, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**1.** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Henry Jarek Tello Godoy, personero legal de la organización política Partido Morado; y, en consecuencia, declarar **NULA** la Resolución N° 413-2021-DNROP/JNE, del 7 de setiembre de 2021, que dispuso cancelar de oficio su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, y reservar a su favor su denominación y símbolo por el lapso de un año.

**2.** **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados

conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaría General

**Expediente N° JNE.2021091434**

LIMA  
DNROP  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de octubre de dos mil veintiuno.

**LOS FUNDAMENTOS ADICIONALES DEL SEÑOR MAGISTRADO JORGE LUIS SALAS ARENAS, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, SON LOS SIGUIENTES:**

Con relación al pronunciamiento emitido por este Supremo Tribunal Electoral, relativo a la cancelación de la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas de la organización política Partido Morado, considero necesario expresar las siguientes consideraciones adicionales:

1. El sentido de la decisión adoptada por el Jurado Nacional de Elecciones plasma el ejercicio constitucional del derecho de las organizaciones políticas a la revisión de las determinaciones electorales en sede especializada jurisdiccional, sin constituir elemento de descalificación respecto del organismo emisor de la determinación objeto de la apelación.

2. Asimismo, debo manifestar que deploro toda forma de agresión, así como cualquier mecanismo de presión, en tanto resultan impropias de las prácticas democráticas y de una convivencia pacífica. Por ello, reafirmo el respeto a las decisiones emitidas por el Ad Quo, sea que se compartan o no, así como la independencia en la emisión de las resoluciones que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto instancia revisora, pronuncie.

S.

SALAS ARENAS

Vargas Huamán  
Secretaría general

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero**

**RESOLUCIÓN SBS N° 02931-2021**

Lima, 1 de octubre de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19), que ha sido prorrogado por el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM; y se han dispuesto medidas excepcionales y temporales respecto de la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1508 y normas modificatorias se creó el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero con el objetivo de adoptar medidas que permitan proveer a las empresas del Sistema Financiero de la liquidez necesaria para mantener el flujo de crédito hacia los sectores más afectados por la crisis del COVID-19, de forma tal que se asegure el consumo familiar, y la continuidad de la cadena de pagos en la economía nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-EF-15 y norma modificatoria se aprobó el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero;

Que, resulta necesario modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, para el control y monitoreo de los créditos relacionados al Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702 y sus modificatorias), y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias, siendo la vigencia a partir de la información correspondiente al mes de octubre 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1997664-1

<sup>1</sup> Modificación normativa publicada el 27 de agosto de 2019, en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>2</sup> Fundamento jurídico 8 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2235-2004-AA/TC, del 18 de febrero de 2005.

<sup>3</sup> Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, del 19 de junio de 2020.

<sup>4</sup> Fundamento jurídico 13 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0630-2015-PA/TC.

<sup>5</sup> Fundamento jurídico 3 de la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 00197-2010-PA/TC.

<sup>6</sup> García Amado, Juan Antonio. *Razonamiento jurídico y argumentación*. Eolas, Madrid, 2012, p. 113.

<sup>7</sup> Resolución N° 0602-2021-JNE, del 9 de junio de 2021.